I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28940 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se crea la Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda atribuye a la Dirección General del Organismo la función de diseñar, desarrollar, explotar y mantener los sistemas y procesos informáticos precisos para el desarrollo de las competencias del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y mantener las relaciones con los Centros informáticos de las Administraciones que pecisen la utilización de la información catastral.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, asigna al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formación, conservación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano, atribuyendo a las Corporaciones Locales la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que viene a sustituir a las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, y cuya base imponible estará constituida por el valor catastral de los citados bienes.

La importancia que los trabajos realizados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria tiene para las Corporaciones Locales, así como para las Comunidades Autónomas, considerando las figuras impositivas que giran en torno a los bienes inmuebles, exige un trasvase de información recíproca, que en buena medida ha de sustentarse en medios informáticos y que supone la necesidad de diseñar y normalizar procedimientos, procesos y formatos de intercambio de datos a través de la informática.

La importancia del tratamiento informatizado del catastro, el desarrollo de sistemas gráficos y demás aspectos de aplicación de nuevas tecnologías en el tratamiento de la información catastral, unida a la necesaria colaboración con los Centros informáticos de otras Administraciones suponen una complejidad organizativa y técnica, que aconsejan la participación de expertos en su estudio, seguimiento y evaluación.

En virtud de lo expuesto, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–Se crea laP8Ñión Superior de Coordinación Informática del Catastro.

Segundo.–La Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro tendrá la siguiente composición:

1. La Presidencia de la Comisión corresponde al Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente de la Comisión.
2. La Vicepresidencia de la Comisión recaerá en el Subdirector general de Informática del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
3. Formarán parte de la Comisión los siguientes Vocales:

3.1 Cinco funcionarios del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, designados por el Director general de Organismo.
3.2 Un funcionario, experto en informática, de la Dirección General de Informática Tributaria, designado por el Director general.
3.3 Un funcionario del Instituto Nacional de Estadística.
3.4 Dos Técnicos informáticos representantes de las Comunidades Autónomas, designados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.
3.5 Cuatro Técnicos informáticos, representantes de la Administración Local, designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.
3.6 Actuará como Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, un funcionario de la Subdirección General de Informática del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria designado por el Presidente de la Comisión.

Tercero.–El Presidente podrá acordar la asistencia, a las reuniones de la Comisión, de expertos en las materias a debatir, así como de representantes de aquellas Entidades directamente interesadas en los temas a tratar, quienes no tendrán derecho de voto.

Cuarto.–La Comidión Superior de Coordinación Informática del Catastro, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar los procedimientos para el intercambio de información entre las distintas Administaciones Públicas, e informar las normas, estándares y protocolos que se elaboren por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, así como proponer aquellos otros procedimientos o normas que se consideren de interés.

La ausencia del informe a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso puede ser considerado como vicio formal determinante de la anulabilidad de la norma correspondiente.

2. Conocer los planes y programas de informatización del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria que puedan tener incidencia en la cooperación y colaboración con otros centros informáticos.
3. Asesorar acerca de los convenios de colaboración informática, o sobre los aspectos informáticos contenidos en convenios generales a celebrar entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y otras Administraciones o Instituciones.
4. Proponer a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la elaboración de planes y programas informáticos, en relación con el mantenimiento y utilización del banco de datos catastral.
5. Establecer los mecanismos de cooperación, basados en técnicas informáticas, que permitan asegurar la debida coordinación entre la gestión catastral y la gestión tributaria, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
6. Asesorar en general sobre los aspectos técnicos que puedan tener incidencia en el desarrollo y materialización de la colaboración y cooperación, entre las distintas Administraciones, en el ámbito de la fiscalidad inmobiliaria.
7. Cualquier otra actuación que sobre materias informáticas, relacionadas con los catastros, le sean encomendadas por el Presidente.

Quinto.–En todo lo referente al funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro, se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. sres. Presidente y Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

28941 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se determina la composición y funciones del Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, modifica la estructura y funciones del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, creando en los Servicios Centrales del Organismo el Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, señalando que su composición y funciones se regularán por sus diposiciones específicas.

Por otro lado, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, viene a modificar las funciones asignadas al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, atribuyendo a los Ayuntamientos la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que comenzará a exigirse a partir del día 1 de enero de 1990, sustituyendo

a las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, cuya gestión venía realizandose por el Organismo.

En consecuencia, se hace necesario regular el Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, señalando su composición y funciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el contenido de la disposición final primera del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.–1. El Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, como órgano Superior consultivo en materias relacionadas con la Propiedad Inmobiliaria estará constituido por el Presidente, los Vocales que se relacionan a continuación y el Secretario del Consejo.

2. La Presidencia del Consejo corresponde al Secretario de Estado de Hacienda, quien podrá delegar esta función en el Secretario general de Hacienda.

3. El Consejo tendrá los siguientes Vocales: Por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Secretario general de Hacienda, el Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y los Directores generales de Tributos y de Coordinación con las Haciendas Territoriales; por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el Director general para la Vivienda y Arquitectura y el Director general del Instituto del Territorio y Urbanismo; por el Ministerio de Justicia, el Director general de los Registros y del Notariado; por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Secretario general técnico; por las Comunidades Autónomas, dos representantes designados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera y por la Administración Local, dos representantes designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

4. Actuará como Secretario con voz y sin voto, un Subdirector del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria designado por el Presidente del Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria.

Segundo.–Corresponde al Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria:

1. El asesoramiento al Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en materias relacionadas con la propiedad inmobiliaria.

2. El análisis de los criterios generales a que han de sujetarse los sistemas de valoración de los bienes inmuebles.

3. El estudio de los criterios generales a que ha de sujetarse la colaboración con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones encomendadas al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

4. El estudio e informe de las propuestas de modificaciones normativas en materia de propiedad inmobiliaria. La omisión de este informe no constituye vicio de anulabilidad de las normas correspondientes.

5. La realización de análisis y propuestas relacionados con la fiscalidad inmobiliaria.

6. El estudio de cualquier otra cuestión que le sea sometida por el Presidente.

Tercero.–En todo lo referente al funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos del Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Presidente y Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

28942 *ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se reorganiza la Administración Territorial del Patrimonio del Estado.*

Por Orden de 12 de agosto de 1985 se reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública. Para una más adecuada gestión del patrimonio del Estado, se considera oportuno integrar los Servicios del Patrimonio del Estado, de reciente creación, en el ámbito de las Delegaciones de Hacienda Especiales, con objeto de que actúen como órganos de impulso y coordinación de las actividades de las Secciones del Patrimonio del Estado, siguiendo los planes y programas que elabore dicho Centro directivo.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.–Se crea el Servicio del Patrimonio del Estado en cada una de las Delegaciones de Hacienda Especiales, el cual dependerá del Delegado de Hacienda Especial de la región donde esté establecido, siendo el órgano de comunicación, en las materias que se le atribuye en el punto siguiente, entre la Dirección General del Patrimonio del Estado y las Secciones del Patrimonio del Estado en las Delegaciones de Hacienda de su ámbito territorial.

Segundo.–El Servicio del Patrimonio del Estado, en el ámbito regional de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial, ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinar los programas para el desarrollo de las actividades de las Secciones del Patrimonio del Estado en su ámbito territorial.

b) Elaborar y proponer a la Dirección General del Patrimonio del Estado los planes y programas de actuación a nivel regional en materia de gestión, investigación y defensa patrimoniales, de acuerdo con los objetivos fijados por el citado Centro directivo.

c) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes, programas y objetivos que se establezcan en su ámbito territorial.

d) Supervisar e impular la actualización y permanente conservación del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado de cada una de las provincias de su ámbito territorial.

e) Realizar las actuaciones de investigación patrimonial del Estado, cuando tengan ámbito regional, con el concurso de las Unidades Técnico-Facultativas dependientes del Delegado de Hacienda Especial y la intervención del Servicio Jurídico del Estado en los supuestos y trámites fijados por la legislación.

f) Practicar cuantas acciones o gestiones sean necesarias en general, para la defensa del Patrimonio del Estado y, en particular, examinar y realizar las comprobaciones pertinentes en la aprobación inicial y definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación o Normas de Ordenación Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o en sus revisiones, en cuanto pudiera afectar a las condiciones de aprovechamiento, tanto actuales como futuras, de los bienes del Estado con la asistencia, en su caso, de las Unidades Técnico-Facultativas de la Delegación de Hacienda Especial.

g) Realizar como oficina ejecutiva de colaboración, coordinación y enlace con la respectiva Administración de la Comunidad Autónoma, bajo la dependencia y por conducto del Delegado de Hacienda Especial respectivo, las funciones de aquel carácter en materia patrimonial, así como coordinar las relaciones con las Entidades locales que se desarrollan por las Delegaciones de Hacienda en la misma materia.

h) Efectuar los estudios, informes y asesoramientos con el concurso de las Unidades Técnico-Facultativas, en los casos y en las materias que se estimen oportunos, sobre las cuestiones de su competencia, por propia iniciativa o cuando así fuesen requeridos para ello por la Dirección General del Patrimonio del Estado o por la Delegación de Hacienda Especial.

Tercero.–El Jefe del Servicio del Patrimonio del Estado estará asistido por el personal de la Delegación de Hacienda Especial que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

Dicho personal se constituirá, como máximo, en las unidades que se indican en el punto siguiente, las cuales se establecerán teniendo en cuenta la magnitud del ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial.

Cuarto.–Las funciones a desarrollar por las unidades integrantes del Servicio del Patrimonio del Estado son las siguientes:

a) Administrativa: En la realización de cuantas tareas y trabajos de carácter administrativo sirvan de apoyo al ejercicio de las funciones atribuidas al Servicio del Patrimonio del Estado.

b) De Planificación y Coordinación: En la elaboración y seguimiento de los planes y programas regionales de gestión e investigación patrimoniales, así como en la supervisión de la práctica por las Secciones del Patrimonio del Estado de las directrices que sobre coordinación dicten la Dirección General del Patrimonio del Estado o el Servicio de aquél en su ámbito territorial.

c) De Gestión y Control: En el desempeño de las funciones de supervisión de las actividades de gestión, investigación y defensa patrimoniales realizadas por las Secciones del Patrimonio del Estado, así como en la realización de los estudios y estadísticas en orden al cumplimiento de los planes y programas establecidos.

Quinto.–1. La Orden de 12 de agosto de 1985 quedará modificada como sigue:

En el artículo 6.º, apartado 1, se añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«f) El Servicio del Patrimonio del Estado.»

2. Las Secciones del Patrimonio del Estado de las Delegaciones de Hacienda permanecerán con el régimen de dependencia orgánica y competencial que establecen los artículos 49 y 50 de la Orden citada, así como con las facultades generales que el ordenamiento jurídico patrimonial les atribuye en materia de bienes y derechos del Estado.